

Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú: reparaciones declaradas cumplidas

1. Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de esta Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive del presente Fallo.
2. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 287 de la Sentencia, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Cumplimiento parcial

3. Proporcionar atención gratuita médica y psicológica al señor Wilson García Asto mediante sus servicios de salud, incluyendo la provisión gratuita de medicinas.

En los Considerandos 9 y 10 de la Resolución de 12 de julio de 2007, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

9. Que la Corte valora la voluntad del Estado de cumplir con las reparaciones ordenadas por este Tribunal en la Sentencia de fondo, reparaciones y costas en el presente caso. Sin embargo, al supervisar el cumplimiento integral de dicha Sentencia, y después de analizar la información aportada por el Estado, la Comisión y las representantes en sus escritos sobre el cumplimiento de la Sentencia (supra Vistos 2 a 4), este Tribunal ha constatado que el Estado ha dado cumplimiento parcial a cada uno de los puntos dispuestos en dicha Sentencia, por lo que ninguno de ellos puede declararse cumplido en su totalidad por el Estado.

10. Que el Estado ha provisto al señor García Asto con atención médica y psicológica de forma gratuita; sin embargo, el señor García Asto ha tenido que cubrir los gastos de medicinas, siendo ésta una de las obligaciones estatales contenidas en la Sentencia (supra Vistos 2(a), 3(a) y 4(a)).

4. Proporcionar a los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente, mediante el otorgamiento de becas, en los términos del párrafo 281 de la Sentencia.

En el Considerando 28 de la Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2019, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

28. En virtud de las consideraciones previas, la Corte considera el Perú ha dado cumplimiento al extremo de la medida relativo a otorgar al señor Wilson García Asto una beca que le permitiera terminar con sus estudios de carrera universitaria. Se encuentra pendiente de cumplimiento el extremo de la medida consistente en proporcionar al señor García Asto y al señor Urcesino Ramírez Rojas una beca que les permita seguir cursos de capacitación y actualización profesional por el plazo de dos años, según fue ordenado en el punto dispositivo décimo segundo de la Sentencia.

5. Pagar al señor Marcos Ramírez Álvarez, en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño inmaterial, la cantidad fijada en el párrafo 270, 271, 273 y 275 de la presente Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

En el Considerando 23 de la Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2013 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a esta medida de reparación:

23. De tal manera, únicamente en relación a lo alegado por las representantes sobre el pago al señor Ramírez Álvarez, la Corte considera que el Estado debe pagar los intereses correspondientes al interés bancario moratorio en el Perú y al período de tiempo transcurrido entre el 15 de diciembre de 2006 -fecha de vencimiento del plazo dispuesto en la Sentencia para realizar el pago- y la fecha en que el Estado realizó efectivamente el pago al señor Ramírez Álvarez, es decir el 17 de junio de 2009.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.